

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el pasado once (11) de marzo de 2021, fue allegada solicitud por parte del perito Richard Poveda Daza, así mismo, el perito Rodrigo Hoyos Loaiza, adjunto memorial donde indica que el pasado 22 de febrero de 2021, le fue entregados los contratos a la parte demandante para realizar la experticia. Sírvase proveer. Salamina, 12 de marzo de 2021.

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ GERMÁN MUÑOZ SALAZAR
Demandado: MARÍA URIOLA ARISTIZABAL DE SALAZAR
Rad: 1765331120012020-00008-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el perito Richard Poveda Daza, solicita:

1. Requerir al señor German Muñoz Salazar, para que allegue documentos tales como hoja de vida, facturas, recibos, todos estos con presentación personal, en un periodo comprendido entre el año 2000 y 2005.
2. Oficiar a entidades bancarias, medicas o pensionales para que remitan la tarjeta de registro de firmas que conserven a nombre del demandado.
3. Conceder un término mínimo de 20 días contados a partir de que sean aportados los documentos para realizar el dictamen pericial.
4. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que aporte copia íntegra del procedimiento estandarizado de trabajo PET 21 estudios grafológicos, para que así el Despacho tenga conocimiento de la existencia de protocolos actuales de métodos de comparación de firmas.
5. En caso de que el demandado se niegue a aportar lo solicitado, se fije hora y fecha para que el señor Richard Poveda, se pueda acercar al Despacho a fin de tener acceso al expediente original.

Ahora, de conformidad con el artículo 229 del C.G.P. establece:

DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. *Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.*

Vista la norma anteriormente citada, se requerirá al señor German Muñoz Salazar, para que allegue documentos tales como hojas de vida, facturas, recibos, todos estos con presentación personal y que hayan sido expedidos

entre el periodo comprendido entre el año 2000 y 2005; si el señor Muñoz Salazar, no puede aportarlos, deberá expresar el motivo.

Adicionalmente y si el señor German no los aporta, el señor Richard, podrá acercarse al Despacho, en el horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 2 pm. A 6 pm. A fin de tener acceso al expediente del proceso de la referencia.

Seguidamente, se accederá a la ampliación del término con el cual cuenta el perito para rendir su experticia, en consecuencia, se le concederá otros 15 días hábiles, los cuales empezaran a contar a partir del día en que sean entregados los documentos por parte del señor Muñoz Salazar, al apoderado de la parte demandada o desde el momento en que el demandado manifieste que no puede aportar dichos documentos.

En cuanto a oficiar a entidades bancarias, medicas o pensionales y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Despacho no accederá a esta solicitud, dado que esto es una carga que le corresponde a los apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 32 del 15/03/2021</p> <p></p> <p>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**5a6289473e5e35c687ebfa60981d2434e6025da3615fd287c4c4d
d99a6f4737f**

Documento generado en 12/03/2021 03:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>